


Florencia Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00232- 00.
Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 10 AGO 2020

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (Cuad. único Fl. 3-6, con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: MXT 219
2. Propietario: Harold Antonio Encizo Sanchez
3. c.c. 16.362.365

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo al abogado:
 - 1.1. Felipe Hernán Vélez Duque.
 - 1.2. C.C. No: 10.004.550.
 - 1.3. T.P. 130.899
 - 1.4. Dirección del contacto: Carrera 15 N° 12-37 centro de Negocios Torre Núcleo Of. 1001
 - 1.4.1. Ciudad: Pereira
 - 1.4.2. Departamento: Risaralda.

1.5. Teléfono del Contacto en Pereira:

1.5.1. Fijo: 3302253

1.5.2. Celular: 3147998209 - 3173317247

1.6. Correo Electrónico: Felipe.velez@fhvelezabogados.com

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas MXT 219, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo al abogado Felipe Hernán Vélez Duque c.c. 10.004.550 y T.P. 130.899. Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (fl. 6 c. único), esto es felipe.velez@fhvelezabogados.com. Haciendo la advertencia que debe acusar recibo del envío.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

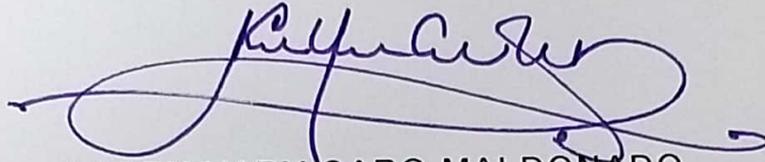
El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexará a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Felipe Hernán Vélez Duque identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.004.550 y T.P. 130.899 del C.S.J.

OCTAVO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 AGO 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA